



**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

ACUERDO N° 34
(DICIEMBRE 06 DE 2014)

**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confieren el artículo 313 numerales 3, 4 y 9 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 136 de 1994, 388 de 1997, 617 de 2000, Decreto – Ley 2811 de 1974 y Ley 1617 de 2013.

ACUERDA

TÍTULO I

PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA

ARTÍCULO 1. Principios de la gestión ambiental del Distrito Especial de Buenaventura. La gestión ambiental del Distrito Especial de Buenaventura seguirá los principios generales que orientan la política ambiental colombiana, consagrados en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen. Acatará las políticas definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por el Sistema Nacional Ambiental (SINA), para la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, aprovechamiento y uso de recursos naturales renovables para asegurar un desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 2. Definiciones de la gestión ambiental urbana y suburbana. Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

Sistema Nacional Ambiental - SINA. El SINA es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en la Ley 99 de 1993 y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.



**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA - EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Sistema de Gestión Ambiental Distrital - SIGAD. El SIGAD es una propuesta organizacional para el adecuado funcionamiento de la administración distrital en el cumplimiento de sus funciones, responsabilidades y competencias ambientales. Para alcanzar este adecuado funcionamiento busca ordenar, desde un enfoque sistémico y mediante el uso de elementos conceptuales, normativos, técnicos, administrativos y de participación y coordinación de los diferentes actores involucrados todos aquellos componentes de la organización distrital y de la gestión pública, que contribuyan a hacer más eficiente la gestión ambiental del distrito. El SIGAD facilita un mejor conocimiento territorial para el adecuado manejo y aprovechamiento de la oferta ambiental y la atención integral y oportuna de las problemáticas, teniendo como premisa básica alcanzar la sostenibilidad distrital y la calidad ambiental.

Política de gestión ambiental urbana. La gestión ambiental urbana es una acción conjunta entre el Estado y los demás actores del desarrollo, que se articula con la gestión territorial, las políticas ambientales y las políticas o planes sectoriales que tienen relación o afectan el ambiente en el ámbito urbano regional. Esta gestión demanda el uso selectivo y combinado de herramientas jurídicas, de planeación, técnicas, económicas, financieras y administrativas para lograr la protección y funcionamiento de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, dentro de un marco de ciudad sostenible.

Urbano regional. Es el conjunto de interrelaciones entre el área urbana y los ecosistemas en los que se encuentra, producidas por la demanda de recursos naturales renovables desde el área urbana hacia la región vecina e indirectamente hacia otras regiones y por los efectos o impactos sobre el ambiente y los recursos naturales, por las actividades humanas y la concentración de población. Estas interrelaciones contribuyen a facilitar la coordinación y cooperación interinstitucional en el desarrollo de la gestión ambiental urbana y suburbana.

Ciudad sostenible. Es aquella que integra la dimensión ambiental, combina el desarrollo económico, la elevación de la calidad de vida y el desarrollo social de su población, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sostiene, ni deteriorar el ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.



**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA - EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

TÍTULO II

CREACION DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DEL DISTRITO
DE BUENAVENTURA - EPA

CAPÍTULO I

CREACIÓN, MISIÓN, MODELO DE GESTION Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 3. Creación del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura - EPA. Créase el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura - EPA como un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, encargado de ejercer funciones de autoridad ambiental en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993, dentro del perímetro urbano y suburbano del Distrito Especial de Buenaventura, y las funciones del Distrito en materia ambiental dentro del área de jurisdicción del mismo. En desarrollo de su función, el EPA estará sujeto a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4. Misión del EPA. El EPA es la entidad técnica encargada de gestionar, liderar y garantizar el manejo sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente, así como de la preservación y conservación de los ecosistemas presentes en el ámbito de su jurisdicción, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población y la competitividad del Distrito.

ARTÍCULO 5. Jurisdicción del EPA. Como autoridad ambiental, la jurisdicción del EPA corresponde a las zonas urbana y suburbana del Distrito Especial de Buenaventura según lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 124 de la Ley 1617 de 2013, cuyos perímetros se establecen en los artículos 44, 45, 49 y 50 del Acuerdo Municipal 03 de 2001 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Buenaventura", y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

ARTÍCULO 6. Funciones del EPA. Para el cumplimiento de su misión, el EPA ejercerá las siguientes funciones:

A) Las establecidas en los artículos 31 y 66 de la Ley 99 de 1993, dentro del territorio de su jurisdicción;



**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
3. Promover y desarrollar la participación ciudadana y comunitaria en programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.
4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del SINA en el área de su jurisdicción, especialmente en materia de protección del ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por los distintos actores distritales.
5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
6. Celebrar contratos y convenios con las entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.
7. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales, regionales, distritales y municipales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y con las entidades de apoyo técnico y científico del SINA, estudios e investigaciones en materia ambiental y de los recursos naturales renovables.
8. Asesorar a la administración distrital en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los



**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

- recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
 11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 99 de 1993.
 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
 13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
 14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.



**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

15. Reservar, alinear o administrar, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.
16. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.
17. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área urbana y suburbana, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.
18. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras o la entidad que haga sus veces, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes.

Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y reglamentos requieran de Licencia Ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
19. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con los actores territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
20. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del ambiente.
21. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.



**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

22. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con la administración distrital, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.
23. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del SINA y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
24. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte del EPA; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley.
25. Asesorar a la administración distrital en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Sistema General de Regalías o con otros de destinación semejante.
26. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.
27. Apoyar al Concejo Distrital y a los consejos de las entidades territoriales indígenas y en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.
28. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.
29. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 a las facultades de que ella enviste al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.



**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

30. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, el EPA establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, de manera que se protejan el ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

31. Para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

B) Las funciones del Distrito en materia ambiental, establecidas en el artículo 65 de la Ley 99 de 1993:

1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, así como elaborar políticas ambientales distritales articuladas a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.
2. Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del Distrito.
3. Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente ley.
4. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.
5. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del ambiente y los recursos naturales renovables.
6. Ejercer, con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del SINA, con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables; con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes



**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

7. Coordinar y dirigir, con la asesoría de la Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del Distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.
8. Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del Distrito y las regulaciones sobre usos del suelo.
9. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del Distrito, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.
10. Promover, cofinanciar y ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro cuencas hidrográficas.

C) Las funciones que le otorga la Ley 1617 de 2013, en los artículos 114, 125 y 127:

1. Elaborar el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico para el área de su jurisdicción, de conformidad con el Acuerdo Distrital 20 de 2013, por medio del cual se reglamenta el manejo, recuperación, fomento y conservación de los cuerpos de aguas como los esteros, quebradas y caños en el Distrito de Buenaventura.
2. Apoyar a las entidades competentes, en la elaboración de planes especiales para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen su desarrollo sostenible en áreas de Parques Nacionales Naturales ubicadas en la jurisdicción del Distrito, cuando se desarrollen en ellas actividades ecoturística y demás previstas en la normatividad ambiental vigente. Esto con el fin de garantizar la conservación ecológica, la prevención del deterioro ambiental, la protección del ecosistema y el mantenimiento de la biodiversidad e integridad del ambiente, de acuerdo con la capacidad de carga de los ecosistemas.



**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

3. Definir, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades y organizaciones competentes, el Plan de Manejo de los Manglares, Acuíferos y Esteros en su área de jurisdicción.
4. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité de Biodiversidad del Distrito de Buenaventura.

D) Las siguientes funciones adicionales:

1. Adoptar y ejecutar como autoridad ambiental lo establecido en el Acuerdo Distrital 20 de septiembre 02 de 2013 "Por medio del cual se reglamenta el manejo, recuperación, fomento y conservación de los cuerpos de agua como los esteros, quebradas, canales y caños en el Distrito de Buenaventura".
2. Recuperar parques y zonas verdes en la zona urbana y suburbana del Distrito.
3. Liderar la puesta en marcha del Sistema de Gestión Ambiental del Distrito de Buenaventura.
4. Diseñar en cooperación con las Corporaciones Autónomas Regionales y demás actores competentes, el desarrollo de estrategias de monitoreo, protección, recuperación y conservación de la biodiversidad del Distrito Especial de Buenaventura.
5. Formular, actualizar y evaluar el Plan Distrital para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Sólidos, en el marco de la política nacional para la gestión integral de los residuos, con énfasis en el desarrollo de estrategias de generación de empleo e ingresos para la comunidad.
6. Diseñar, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces, senderos ecológicos urbanos y suburbanos dentro de una política de mejoramiento de los espacios públicos.
7. Diseñar un plan que articule las localidades a la gestión ambiental urbana y suburbana del Distrito.
8. Las demás funciones que le sean asignadas por la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1. El Alcalde Distrital de Buenaventura podrá delegar en el EPA las demás funciones que le atribuya la ley en materia de recursos naturales y ambiente.



**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

PARÁGRAFO 2. Para el desarrollo de la planificación ambiental distrital en el corto, mediano y largo plazo, el EPA formulará los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental Distrital (PGAD) con una vigencia mínima de 12 años o tres periodos constitucionales del alcalde; el Plan de Acción Cuatrienal (PAC) y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos. Además de lo anterior, la planeación ambiental distrital se sujetará a lo establecido en la normatividad existente.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 7. Creación y coordinación del SIGAD. El EPA, como entidad responsable de las funciones ambientales del Distrito, será el rector de la gestión ambiental distrital, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia. Para lo cual creará y coordinará el Sistema de Gestión Ambiental Distrital de Buenaventura (SIGAD). Para tal efecto, el EPA deberá seguir los lineamientos sobre los Sistemas de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM) establecidos por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8. Comités interinstitucionales. Con el fin de coordinar el desarrollo de planes, programas y proyectos encaminados a la resolución de las principales problemáticas ambientales del Distrito Especial de Buenaventura, el EPA podrá liderar la conformación y funcionamiento de comités interinstitucionales en los temas que estime conveniente, entre ellos:

- Prevención, manejo y control de la emisión de ruido.
- Mejoramiento de la calidad y el acceso a los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).
- Calidad del hábitat y reducción de riesgos.
- Prevención, control y mitigación del impacto ambiental de las actividades productivas.
- Prevención, manejo y control de plagas.

PARÁGRAFO 1. En caso que existan comités interinstitucionales en el Distrito Especial de Buenaventura sobre los asuntos consignados en este artículo, el EPA dispondrá de los mecanismos necesarios para trabajar con ellos de manera conjunta y darle continuidad a las actividades ya adelantadas por los mismos.



**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

PARÁGRAFO 2. El funcionamiento de estos comités no implicará erogación presupuestal ni traslado permanente de personal del EPA.

CAPÍTULO IV

ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9. Órganos de dirección y administración del EPA. La dirección y administración del EPA estarán a cargo del Consejo Directivo y el Director.

ARTÍCULO 10. Consejo Directivo del EPA. Conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013, el Consejo Directivo del EPA estará integrado de la siguiente manera:

1. El Alcalde del Distrito Especial de Buenaventura, quien lo presidirá.
2. El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca o su delegado.
3. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
4. El Director del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras o su delegado.
5. El Director de la Dirección General Marítima o su delegado.
6. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) o su delegado.
7. Un representante del sector privado, elegido por el Comité Intergremial e Interempresarial de Buenaventura o quien haga sus veces.
8. Dos representantes de las entidades sin ánimo de lucro que tengan jurisdicción en el Distrito y cuyo objeto principal sea la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, elegido de la misma forma que los delegados de las Corporaciones Autónomas Regionales.
9. Un representante de las comunidades negras ubicadas en el área de jurisdicción del EPA.
10. Un representante de las comunidades indígenas ubicadas en el área de jurisdicción del EPA.



**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

PARÁGRAFO 1: A las sesiones del Consejo Directivo del EPA podrán asistir como invitados con voz, pero sin voto, los servidores públicos de entidades de cualquier orden y demás personas que el propio Consejo Directivo de este organismo estime conveniente.

PARÁGRAFO 2. La participación del Director del EPA en el Consejo Directivo es indelegable, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 3. El periodo de los miembros del Consejo Directivo del EPA de que tratan los numerales 7, 8, 9 y 10 del presente artículo, será igual al del Director de este instituto y podrán ser reelegidos por una sola vez.

PARÁGRAFO 4. El proceso de elección del representante del sector privado de que trata el numeral 7, deberá realizarlo los integrantes de su mismo sector mediante proceso electoral en cabeza del **Comité Intergremial e Interempresarial de Buenaventura** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La primera elección de los representantes de que tratan los numerales 7, 8, 9 y 10 se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 5. La elección de los representantes del numeral 9 se hará a través de convocatoria de la Alcaldía Distrital a los representantes legales de los consejos comunitarios legalmente constituidos.

ARTÍCULO 11. Funciones del Consejo Directivo del EPA. El Consejo Directivo del EPA tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar y aprobar los estatutos de la entidad y sus reformas.
- b. Aprobar en primera instancia la planta de personal y los cargos propuestos por el Director del EPA.
- c. Evaluar el desempeño del Director del EPA.
- d. solicitar al señor Alcalde la remoción del Director del EPA, previa evaluación del plan de desempeño aprobado por el Consejo Directivo, si esta arroja una valoración desfavorable del EPA.
- e. Disponer la participación del EPA en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
- f. Disponer la contratación de créditos externos.



**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

- g. Determinar la estructura interna del EPA para lo cual podrá crear, suprimir y/o fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley.
- h. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas de qué trata el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.
- i. Autorizar la delegación de funciones de la entidad.
- j. Aprobar el plan general de actividades y el presupuesto anual de inversiones.
- k. Elegir el revisor fiscal.
- l. Conocer y aprobar el informe de gestión anual de la dirección.
- m. Determinar la cuantía anual de los recursos destinados al funcionamiento de la entidad.
- n. Conocer y aprobar el Plan de Acción Cuatrienal (PAC) que le presente el Director.
- o. Aprobar el Plan de Gestión Ambiental Distrital (PGAD):
- p. Establecer el manual específico de funciones y requisitos de la entidad.
- q. Autorizar al Director para celebrar contratos y convenios de conformidad con las normas legales establecidas en el estatuto general de contratación de la administración pública, o las disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan, y fijar el límite máximo hasta el cual puede celebrar contratos el director sin autorización previa del Consejo Directivo, otorgando las autorizaciones necesarias en caso de contratación por valor superior a los límites establecidos en los estatutos y la ley.
- r. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de propiedad del EPA o la limitación del dominio de ellos.
- s. Darse su propio reglamento.
- t. Las demás que le asigne la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 12. Secretaría Técnica del Consejo Directivo del EPA. La Secretaría técnica del Consejo Directivo del EPA será ejercida por la Secretaría General del mismo instituto o la dependencia que haga sus veces, y tendrá las siguientes funciones:



**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

- a. Actuar como Secretaría de actas en las reuniones del Consejo Directivo del EPA y de sus comisiones, en caso de que éstas se conformen.
- b. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo del EPA conforme a las disposiciones del presente acuerdo, los estatutos del EPA y a las instrucciones impartidas por el Presidente del Consejo Directivo.
- c. Presentar al Consejo Directivo del EPA, los informes, estudios y documentos que deban ser sometidos a su examen.
- d. Las que le sean asignadas por los estatutos del EPA.

ARTÍCULO 13. Director del EPA. El Director es el representante legal del EPA y su primera autoridad ejecutiva. Atenderá las orientaciones y directrices del Distrito, de los representantes de la comunidad y el sector privado que sean dados a través del Consejo Directivo. El Director del EPA será de libre nombramiento y remoción y elegido por el Alcalde Distrital de Buenaventura.

Parágrafo transitorio. El primer PGAD se formulará dentro de los seis (6) primeros meses de posesionado el primer Director del EPA.

Parágrafo transitorio. Dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación del PGAD, el Director del EPA presentará para aprobación del Consejo Directivo, el PAC y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos.

Parágrafo transitorio. Una vez posesionado, el primer director del EPA formulará un PAC y Presupuesto de Rentas y Gastos provisional.

ARTÍCULO 14. Calidades del Director EPA Distrito de Buenaventura. Para ser nombrado Director del EPA, se deberán cumplir sin excepción alguna, con los siguientes requisitos:

- a. Título profesional universitario.
- b. Título de posgrado en ciencias administrativas y económicas, derecho ambiental o administrativo, educación, ciencias ambientales y afines.
- c. Experiencia profesional de Cuatro (4) años de los cuales dos (2), deben ser en actividades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales renovables, en el pacífico colombiano.



**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

ARTÍCULO 15. Funciones del Director del EPA. Son funciones del Director del EPA las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en los estatutos respectivos. En particular les corresponde:

1. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.
3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que se requieran para el desarrollo de la misión del EPA, el proyecto de presupuesto, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
4. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamento interno de la institución.
5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.
6. Constituir mandatarios o apoderados que representen al EPA en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.
7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones de su competencia, previa autorización del Consejo Directivo.
8. Nombrar y remover el personal de la entidad.
9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la entidad.
10. Rendir informes al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, en la forma que este lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la entidad, así como los informes generales, periódicos o particulares que solicite sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
11. Rendir informes al Honorable Concejo Distrital en la forma que este lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la entidad, así como los informes generales, periódicos o particulares que solicite sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.



661

**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

12. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la entidad, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.
13. Las demás que los estatutos de la entidad le señalen y que no sean contrarias a la Ley.

ARTÍCULO 16. Remoción del Director del EPA. El Director del EPA será removido por el Alcalde Distrital por las causales determinadas en la ley y la Constitución para los servidores y funcionarios públicos.

PARÁGRAFO. El procedimiento para definir el reemplazo del Director del EPA cuando incurra en falta absoluta o temporal estará determinado en el reglamento de la entidad.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y MISIÓN DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 17. Estructura organizacional del EPA. Para el cumplimiento de sus funciones, el EPA tendrá la siguiente estructura organizacional:

1. Consejo Directivo
2. Director
 - 2.1. Secretaría General
 - 2.2. Oficina de Control Interno
 - 2.3. Oficina de Control Interno Disciplinario
3. Oficina Asesora Jurídica
4. Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial
5. Subdirección de Gestión Corporación y Financiera
6. Subdirección de Control y Vigilancia Ambiental
7. Subdirección de Gestión Ambiental
8. Subdirección de Educación e Investigación Ambiental



**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

ARTÍCULO 18. Secretaría General. La Secretaría General tiene por objeto asistir y acompañar a la Dirección en el cumplimiento de las funciones de dirección, coordinación y control del EPA, mediante la coordinación interna de las dependencias de la misma; el desarrollo de las prácticas de gestión documental requeridas institucional y legalmente; la asesoría en la formulación, coordinación y ejecución de políticas y planes de comunicación y relaciones públicas nacionales e institucionales y las demás funciones que le determine el Consejo Directivo y la Dirección del EPA.

ARTÍCULO 19. Oficina de Control Interno. La Oficina de Control Interno tiene como objeto dirigir y asesorar permanentemente el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno a través de las políticas, planes, programas, funciones y procedimientos en los cuales se enmarcan el cumplimiento de los principios constitucionales, directrices gubernamentales, marco legal, objetivos y metas de la administración distrital.

ARTÍCULO 20. Oficina de Control Interno Disciplinario. La Oficina de Control Interno Disciplinario tiene por objeto dirigir, orientar, implementar y hacer seguimiento a las políticas institucionales para la aplicación del Código Único Disciplinario consagrado en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la reafirmen, modifiquen, complementen o sustituyan, mediante estrategias de prevención y garantía del buen desarrollo de la gestión pública como políticas de calidad tendientes al cumplimiento de los Principios y Valores de la Función Pública y los propósitos del EPA.

ARTÍCULO 21. Oficina Asesora Jurídica. Asesorar y ejercer la tutela y salvaguardar de los derechos del EPA mediante la orientación y revisión de las actuaciones asignadas por el Director, para ajustarlas conforme a la Ley; ejercer la defensa oportuna y eficaz de los intereses del EPA y el Distrito en materia ambiental frente a terceros, establecer los mecanismos de coordinación adecuados para concretar los criterios jurídicos básicos de las diferentes dependencias del EPA.

ARTÍCULO 22. Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Ambiental. La Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Ambiental tiene por objeto diseñar las políticas, programas, planes y proyectos que en materia ambiental deberá ejecutar el EPA mediante la cooperación de sus diferentes dependencias; formular y liderar la implementación de lineamientos para garantizar una adecuada planeación ambiental en el distrito y gestionar la consecución de recursos del orden nacional



**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

(Sistema General de Regalías) e internacional (programas de cooperación internacional).

Artículo 23. Subdirección de Gestión Corporativa y Financiera. La Subdirección de Gestión Corporativa tiene por objeto gestionar el direccionamiento estratégico de la administración del capital humano, los recursos financieros, las prácticas legales y la provisión de los recursos y servicios necesarios para lograr el normal funcionamiento del EPA, así como promover y orientar su mejoramiento y desarrollo organizacional.

Artículo 24. Subdirección de Control y Vigilancia Ambiental. La Subdirección de Control Ambiental tiene por objeto dirigir e implementar los procesos técnicos y jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones ambientales aplicables en el Distrito Especial de Buenaventura, en especial en lo referente a calidad del aire, auditiva y visual; recursos hídricos y suelos, gestión de los residuos sólidos; silvicultura, flora y fauna y legislación ambiental.

Artículo 25. Subdirección de Gestión Ambiental. La Subdirección de Gestión Ambiental tiene por objeto dirigir la ejecución de los planes, programas y proyectos ambientales por medio de estrategias y procesos técnicos para el cumplimiento de las políticas ambientales aplicables al Distrito Especial de Buenaventura, en especial en temas como el mejoramiento de la calidad de los asentamientos urbanos y la gestión ambiental portuaria empresarial.

ARTÍCULO 26. Subdirección de Educación e Investigación Ambiental. El Departamento de Educación e Investigación Ambiental tiene por objeto formular y liderar la ejecución de planes y estrategias de participación y educación ambiental, así como la generación, difusión y utilización del conocimiento científico y tecnológico para la conservación de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito y el desarrollo de acciones de coordinación con las localidades que hagan parte de su división geopolítica.

ARTÍCULO 27. Planta de cargos. El Director del EPA mediante resolución y con base en un estudio técnico que soporte la organización y funcionamiento de este establecimiento, tendrá un sistema de planta de personal cuyos cargos serán distribuidos y asignados en las diferentes dependencias, de conformidad con la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos que aquellas adelanten, al igual que la naturaleza de las funciones, niveles de responsabilidad y perfil de cargos.



**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. El Director del EPA debe convocar a la primera sesión del Consejo Directivo en un plazo no mayor a quince (15) días después de la conformación del mismo. Mientras este Consejo Directivo se posesiona, el Director del EPA tendrá un salario equivalente al de un secretario de despacho o funcionario del nivel directivo de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

PARAGRAFO TRANSITORIO 2. Dentro de los noventa (90) días siguientes al nombramiento del Director del EPA, el Consejo Directivo a iniciativa del Director del EPA, aprobará la conformación de la planta de cargos de este instituto para iniciar su funcionamiento.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 28. Patrimonio y recursos del EPA. Constituyen el patrimonio y los recursos del EPA:

1. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto de la Alcaldía Distrital de Buenaventura para el componente ambiental establecidos en la Ley 99 de 1993 y la Ley 715 de 2001. ✓
2. Los recursos de sobretasa ambiental, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993.
3. El recaudo de las transferencias del sector eléctrico consagradas en el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013. ✓
4. Los recursos provenientes de la tasa retributiva o compensatoria causada dentro del perímetro urbano y suburbano, y de servicios por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según las disposiciones contempladas en el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013. ✓
5. Los recursos provenientes de multas o penas pecuniarias impuestas por violación a las disposiciones legales en materia de protección ambiental y de los recursos naturales renovables.
6. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el área de su jurisdicción.



**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

7. Las sumas de dinero, los bienes y especies que a cualquier título le transfieran las entidades, personas públicas o privadas y los que adquierán y les sean transferidos en el futuro a cualquier título.
8. Los recursos de crédito que gestione para el cumplimiento de las funciones que le competen al Distrito Especial de Buenaventura en materia ambiental, de acuerdo con la Constitución y la ley.
9. Todos los bienes, rentas y activos de la Dirección Técnica Ambiental (DTA).
10. Los demás recursos que provengan de venta o disposición de bienes inmuebles que llegasen a ser de su propiedad, de conformidad con la ley o acuerdos.
11. Los recursos que el Concejo Distrital determine como régimen de patrimonio y rentas complementarias del EPA, garantizando la suficiencia presupuestal para el correcto cumplimiento de las funciones, sin perjuicio de otros recursos que determine la ley.
12. Los recursos provenientes del Fondo de Ciencias, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías asignados en el artículo 127 de la Ley 1617 de 2013, con destino a las estrategias de monitoreo, protección, recuperación y conservación de la biodiversidad del Distrito de Buenaventura.
13. Los demás recursos establecidos en el artículo 46 de la Ley 99 de 1993.
14. Y los demás que le asigne la Constitución, la ley y los acuerdos.

PARÁGRAFO. Si los recursos del impuesto predial destinados al EPA excedieren el tope máximo legal, el remanente permanecerá como renta del Distrito de conformidad con el artículo 317 de la Constitución Política.

Artículo 29. Autorícese al Alcalde Distrital para que en un término de dos (2) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, realice los movimientos presupuestales conducentes a transferir al presupuesto del EPA, la suma asignada para inversión en materia ambiental, destinada a la zona urbana y sub urbana de Buenaventura y que se encuentra consignada en el Acuerdo Distrital por medio del cual se aprueba el Presupuesto General del Distrito Especial de Buenaventura vigente.



**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

CAPÍTULO VII

ETAPA DE TRANSICION

ARTÍCULO 30. Etapa de transición. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, relacionadas con la puesta en marcha del EPA, serán implementadas de forma secuencial, en la medida en que el establecimiento fortalezca su capacidad institucional y fiscal. Para ello se le dará prioridad a las siguientes acciones en su primer año de funcionamiento.

ARTÍCULO 31. Puesta en marcha del EPA. Se autoriza al Alcalde Distrital para que asigne personal en comisión y/o en calidad de contratado a término definido de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad financiera, al EPA hasta tanto hayan sido definido los recursos económicos y operativos de este establecimiento y estén dadas las condiciones para el nombramiento de la planta de personal propia y requerida.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Alcalde Distrital le asignará el espacio físico, los equipos de información y comunicaciones, el mobiliario y la logística necesaria al EPA para su funcionamiento inicial, mientras se define el sitio definitivo en el que operará esta entidad y se adquiere el equipo de informática, medición y monitoreo, necesario para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 32. Presupuesto inicial. La Alcaldía Distrital transferirá a esta entidad los recursos que del Sistema General de Participación – Propósito General van dirigidos a la Dirección Técnica Ambiental, así como el 1% de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) del Distrito para garantizar la puesta en marcha del EPA.

Artículo 33. Proceso de empalme con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. El proceso de empalme tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la sanción del presente acuerdo. La Alcaldía Distrital y el EPA deberán rendir un informe con los resultados del proceso. Durante este periodo también se deben identificar los mecanismos que permitan que el EPA cuente temporalmente con la asesoría y el acompañamiento de la CVC para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 34. Otras acciones prioritarias. EPA debe diseñar e implementar un programa pedagógico dirigido a los servidores públicos y a la ciudadanía en general, para dar a conocer su existencia y funciones como nueva autoridad ambiental del Distrito.



**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

PARÁGRAFO. El EPA asume y debe darle continuidad a los planes, programas y proyectos que actualmente adelanta la Dirección Técnica Ambiental.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35. Comité de Monitoreo de la Biodiversidad del Distrito de Buenaventura. El EPA, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité de Biodiversidad de Buenaventura tal como lo ordena el artículo 127 de la ley 1617 de 2013. Convocará a las diferentes entidades que lo conforman, para una primera sesión de constitución de este Comité en los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 36. Control Fiscal. La Contraloría Distrital, o quien haga sus veces, ejercerá la vigilancia fiscal del EPA conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO 37. Control Social. El EPA debe convocar minimamente a dos audiencias públicas ambientales por año, una al finalizar el primer semestre del año y otra a finalizar el segundo semestre del año. Estas audiencias tienen como finalidad exclusiva, socializar la gestión realizada en el marco de los instrumentos de planificación de la entidad. Adicionalmente, el EPA se sujetará a lo establecido en el Decreto 330 de 2007 y las normas que lo modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 38. Este Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las funciones asignadas a la Dirección Técnica Ambiental - DTA.

Artículo 39. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Dado en el Concejo Distrital de Buenaventura Valle, a los Seis (06) días del mes de Diciembre de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA
Presidente

MABEL LOBATON SINISTERRA
Secretaria General



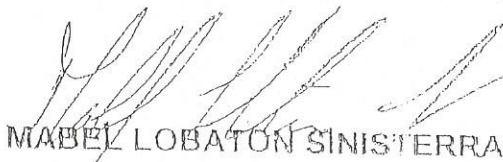
**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: La Secretaria del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura, CERTIFICA que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado días de sesiones distintas así:

PRIMER DEBATE: En Comisión Primera de Planes y Programas, el día Cuatro (04) de Diciembre de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO DEBATE: En plenaria del día Seis (06) de Diciembre de dos mil catorce (2014).

REMISIÓN: Hoy Nueve (09) de Diciembre de dos mil catorce (2014), remito el presente Acuerdo a la Alcaldía Distrital de Buenaventura para su respectiva sanción.



MABEL LOBATON SINISTERRA

Secretaria General



LEDIS TORRES COPETE

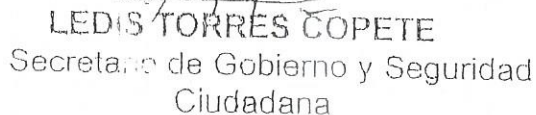
Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana

ALCALDE DISTRITAL: En el Despacho de la Alcaldía Distrital se sancionará el Presente Acuerdo Hoy:

11 DEC 2014



BARTOLO VALENCIA RAMOS
Alcalde Distrital



LEDIS TORRES COPETE
Secretario de Gobierno y Seguridad
Ciudadana

SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA: La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana CERTIFICA que el presente Acuerdo fue leído por bando en el día de hoy:

11 DEC 2014



LEDIS TORRES COPETE

Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana



**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
DISTRITAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

NIT -835000021-4

CERTIFICA:

Que el Acuerdo 34 del 06 de Diciembre de 2.014 **"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Fue presentado por iniciativa del señor Alcalde Doctor **BARTOLO VALENCIA RAMOS**.

Para constancia se firma en Buenaventura a los Nueve (09) día del mes de Diciembre de Dos Mil catorce (2014).

Atentamente,



MABEL LOBATON SINISTERRA
Secretaria General

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

102-5.2-475-14

Buenaventura 09 de Diciembre de 2014

Doctora
LUZ NELLY GARCIA GONZALEZ
Jurídica
Alcaldía Distrital de Buenaventura
Ciudad


Cordial saludo.

Por medio del presente escrito me permito remitir el Acuerdo No. 34 de Aprobado el 05 de Diciembre de dos mil catorce (2014), en original y cuatro (4) copias así:

**"POR EL CUAL CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Lo anterior para la respectiva sanción y publicación por parte del Señor Alcalde Distrital, Docto. BARTOLO VALENCIA RAMOS y posteriormente su envió al despacho del Señor Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, Doctor UBEIMAR DELGADO BLANDON, para su revisión.

Atentamente,


MABEL LOBATON SINISTERRA
Secretaria General